

sergioedavilap@hotmail.com; SALAVARRIA VASQUEZ MARLENE FRANCISCA en la casilla No. 1285 y correo electrónico drcelioromero@gmail.com; SERGIO ENRIQUE ANCHUNDIA ORMEÑO Y OTROS, TINAJERO ABAD GERMAN EDUARDO en la casilla No. 729 y correo electrónico jacobg@hotmail.com. AB. GINA SERRANO PRADO en la casilla No. 1761 y correo electrónico ginaserrano14@autlook.es; OROZCO VIZUETE ANGEL ARMANDO en la casilla No. 729 y correo electrónico jacobg@hotmail.com; PROCURADOR GENERAL DE ESTADO en la casilla No. 3002 y correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec. en el casillero electrónico No. 00409010008 del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - GUAYAS - GUAYAQUIL - 0008 GUAYAS; RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en la casilla No. 1612 y correo electrónico asjuridica@ug.edu.ec; josebajana@hotmail.com; rogermfilbigm@hotmail.com; jhoselina_olivero@hotmail.com; ab.marcogonzalez@hotmail.com, corina.cabezas@ug.edu.ec, juan.rodriguezv@ug.edu.ec, david.orellana@ug.edu.ec, procuraduria.sindica@ug.edu.ec, jorge.falconim@ug.edu.ec, walter.gonzalezs@ug.edu.ec. ANGÉLICA SILVA ZOLA en la casilla No. 480 y correo electrónico iureelfacto@hotmail.com; DEFENSORIA DEL PUEBLO en la casilla No. 4660 y correo electrónico omoran@dpe.gob.ec; DR. MIGUEL BUSTAMANTE MEDINA en la casilla No. 408 y correo electrónico dordoez@hotmail.com; GONZALEZ RODRIGUEZ CESAR en la casilla No. 4950 y correo electrónico cesargonro@hotmail.com; LOPEZ BAJAÑA MARIO JOSE en el correo electrónico mariojoselop2008@hotmail.com; LUNA REYNA MARIA DE LOURDES en el correo electrónico mlluna@rg-paccioli.com; RODRIGUEZ TAMBACO ELIZABETH DEL CARMEN en el correo electrónico elizrodrigueztl@gmail.com. TESORERA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL en el correo electrónico isabel.salavariay@ug.edu.ec. a: DESPACHO DIARIO en su despacho.Certifico:

BARCO GARCIA EFREN GERMAN
SECRETARIO RELATOR

EFREN.BARCO

16/01/2020 AUTO GENERAL
14:57:00

Guayaquil, jueves 16 de enero del 2020, las 14h57, VISTOS: Agréguese a los autos los escritos que anteceden, presentados por las partes. Atendiendo lo solicitado por los comparecientes, se considera: PRIMERO: En cuanto a lo peticionado por la Universidad de Guayaquil en escrito de 13 de diciembre de 2019, en virtud de que la entidad obligada considera que el auto emitido por este Tribunal el 14 de noviembre de 2019, las 09h56 vulnera derechos constitucionales, se dispone que, no siendo competente este órgano de justicia para pronunciarse respecto de la vulneración alegada, se remita el original de dicho auto a la Corte Constitucional a fin de que emita un pronunciamiento al respecto, debiendo dejarse copias certificadas de dicho auto en el cuaderno procesa y continuando además con la ejecución de lo dispuesto por la Corte Constitucional. SEGUNDO: En referencia al pago solicitado por los señores: 1.- Alejandrina del Rosario Alvarado Córdova en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h06; 2.- Elva María Camba Campos, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h08; 3.- Clara Mercedes Vallejo Solórzano, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h11. 4.- Roberto Domingo Alvarado González, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h13. 5.- José Fermín Guerrero Guerrero, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h15. 6.- Mario Roberto Gutiérrez Aguilar, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h18. 7.- Freya María Vera Saltos, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h20. 8.- Martha Gloria Beltrán Rodríguez, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h22. 9.- Liliana Libanesa Gallo Guerrero, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h25. 10.- Rosa Antonieta Morales Ozaeta, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h27. 11.- Mónica del Rocío Mariscal Morales, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h30. 12.- José Tobias Cevallos Cevallos, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h32. 13.- Ana Aminta Chávez Morán, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h35. 14.- Gladys Azucena Venegas Rojas, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h47. 15.- Mercedes María Hurel Ubilla, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h47. 16.- Martha Janeth Cobo Saenz, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h47. 17.- Carmen Leonor Flores Carrasco, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h47. 18.- Dolores María Barahona Rizo, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h54. 19.- Alba Serena Ruiz Chiriboga, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h55. 20.- Melva Azucena Cedeño Espinoza, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h57. 21.- Angela Julieta Aroca Pino, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 08h59. 22.- Aclis Aracely Zambrano Zambrano, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h00. 23.- Elsa Victoria Asencio Cristóbal, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h03. 24.- Petra Amarilis Muñoz Morante, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h03. 25.- Eddy Piedad Rivera Villacís, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h06. 26.- Laura Nancy Riera Parrales, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h08. 27.- Enna Lide Altamirano Saavedra, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h09. 28.- Elsa Eugenia Roca Castro, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h13. 29.- Antonina Mideros Rosales, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h20. 30.- Nelly Rosa Castro Vallejo, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h22. 31.- Sonia Jannet Veloz Vargas, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h25. 32. Daysita Judith Ramírez Ochoa, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las

09h27. 33.- Luis Humberto Galeas, en escrito de 16 de diciembre de 2019, las 09h32. 34.- Holanda Cecilia Yencon Intriago, en escrito de 17 de diciembre de 2019, las 09h58. 35.- Sarasti Conde Mirella Inés, en escritos de 17 de diciembre de 2019, las 11h44 y 7 de enero de 2020, las 14h31. 36.- María Elena Jaime Henríquez, en escrito de 19 de diciembre de 2019, las 16h10. 37.- Adela Agueda García Mendoza, en escrito de 20 de diciembre de 2019, las 14h22. 38.- Lisette Jenny Montecel Zavala, en escrito de 20 de diciembre de 2019, las 14h26. 39.- Wilson Ausberto Flores Villamar, en calidad de cónyuge sobreviviente de la señora Diana Luz Maritza Mora Medina, cuya calidad se declara legitimada en mérito de la documentación que para el efecto acompaña, en escrito de 20 de diciembre de 2019, las 14h36, se dispone a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato de los referidos beneficiarios del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quienes justifican documentadamente su condición para hacerse acreedores a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual la accionada deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia. TERCERO: Respecto a la petición formulada mediante escrito de 20 de diciembre de 2019, las 16h41, por los señores jubilados Aurea Amalia Andrade Barcia, Carmen Sully Cevallos Morán, Jenne Haydee Lynch Mielles, María Catalina Villacís Hidalgo, Angelina Pilar Castro Rivadeneria, Nancy Mirella Freire Yagual, Carlos Elías Carranza Holguín, Matilde Avelina Arteaga Espinoza, Luis Aurelio Salazar Villavicencio, Teresa de Jesús Paredes Asencio, Mónica Cecilia Portugal Medina, Carlos Benito Cirino León, Miriam Aurora Lucín Coello, Gioconda del Pilar Olaya Scott, Felix Fernando Salcedo Hidalgo, Rosa Herminia Méndez Yagual, Ángel Fernando Gordillo Méndez, Luis Enrique Franco Núñez, Julia Amelia Narváez Zavala, Plutarco Humberto Cárdenas Macías, Cecilia Leonor Viteri Molina, beneficiaria de Elsitá Viteri Molina, Dolores María Carriel Campelo, José Luis Jaramillo Gordillo, Vicente Colón Ruiz Chávez, María Bárbara Sánchez Elizalde, Elsie Marina Solano Mateo, Jorge Alfredo Navarro Barreiro, Mariana de Jesús Jiménez Falquez, Fanny Bethsabe Haz Rivadeneira, Mercy Gabriela Sánchez Alvarado, Rómulo Atilio Andrioli Campuzano, Grecia Dalila Castro Rendón, José Oswaldo Espinoza Loo, Alberto Gustavo Ycaza De La Torre, Martha Cecilia Vásquez Escobar, Othon Cristobal Guaranda Villacís, Elinora Marina Bowen Cantos, Nicolás Antonio Santana Caicedo, Yanina Isabel Solís Cabeza, Dayse Rentería Méndez, Cecilia Ketty Sánchez Avellaneda, Marco Aurelio Figueroa Valladares, Gloria Cecilia Lara Granizo, Martha Eloisa De la Vera Ojeda, Mercy Adelaida Mielles Quimi, Adriana Edith Varas Espinoza, María Auxiliadora Merizalde Ramos, Carlota Graciela Garcés Cruzatty, Rosemery Nita Velastegui López, Lida Eugenia Crespo Moreira, Martha Zoila Zamora Caba, Amelia Etelvina Bajanía Fajardo, María Teresa De la Torre Tomalá, Abraham Fidel Candelario Arriaga, Leonardo Juvenal Vinuesa Bravo, Victor Armando Acosta Bustillos, Elba Graciela Erazo Quimi, Porfidia Deifilia Lara Bayas, Patricia Mónica Mosquera Villón, Nora Yasmi Villalba Cabrera, Victor Hugo Granda Dávila, Eugenia Esperanza Gilbert Ladines, Inés Iliana Arcaya Caicedo, María Leonor Chiriguaya Andrade, Rubén Eduardo Sánchez Bolaños, Francisca Balbina Perez Landin, Geoconda Margarita Acebo Bayas, Manuel Antonio Murillo Falconez, Carlota Magdalena Jarrín Llerena, Francisco Antonio Pérez Aúz, Olga Victoria Pesantes Vallejo, Enrique Guillermo Cerezo Macías, Egipto Orlando Tomalá Lucas, Teresa Vera Puga, Isis Segundo Vargas Benalcazar, Hector Wilfrido Gurumendi Rosas, Aurelio Chavez Torres, Norma Rebeca Rodrigo Aspiazu, Maribel Alexandra Ramón Holguín, Eulogio Nicolas Manjarres González, Alis Gloria Gavilanes Aspiazu, Janet Rose Mary León Rosado, debido a que de la revisión de los documentos que adjuntan a su petición no se evidencia que cumplan con dos de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, esto es: Justificar documentadamente haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil, y; haber presentado la solicitud respectiva ante dicha universidad, se dispone que los comparecientes remitan el cumplimiento de dichos requisitos a este órgano de justicia a fin de atender su petición. CUARTO: En atención a las peticiones formuladas mediante escrito de 20 de diciembre de 2019, las 16h41, por los señores Casilda Fanny Rodríguez Revilla, Ildorfo Vicente Villalba Coronado, Vicente Enrique Canessa Echanique, Kaiser Méndez Luis, Villalta Duarte Nancy, María Elena Guerrero Vera, Luis Alberto González Armijos, José Antonio Burgos Sabando, Persiles Leonardo De la Paz Romero, Patricia Rocío Ostaiza Zambrano, Julio Olmedo Medina Triviño, Sonnia Violeta Laborde Vitores, María Mercedes Aspiazu Cepeda, Dolores Rusela López Sanz, María Lourdes Díaz Vivar, Zoila Graciela Méndez Gonzapay, Ligia Olinda López Montesdeoca, Rodolfo Ruiz Proaño, Margarita Isabel Bolaños Badillo, Nery Dover Mina Castillo, Bryan Oswaldo González Enderica, beneficiario de Estela Enderica Ávila, Silvia Elizabeth Barchi Jiménez, Miriam Yolanda Castro Chávez, Mario Eduardo López Salazar, Dolores Licens Figueroa Romero, Gustavo Nery González Bajanía, César Fidel España Carriel, Adriana Jacinta Gilse Franco, Lilia Geoconda Griet Rendón, Eduardo Gustavo Valarezo Armijos, Walter Wilmington Muñoz Monroy, Segundo Eleuterio Ubilla Vera, Norma Violeta González Pacheco, Julio Eduardo Moreno Yopez, Anny Melva Salazar Pluas, Humberto Trinidad Valle Cobos, Miriam de Lourdes Baños Cruz, María Victoria Andrade Díaz, Belkis Ruth Álava Giler, Angela Yislac Cruz Navarro, Annabell Soraya Fernández Montenegro, Germania Higinia Chávez Zambrano, Víctor Manuel Jaramillo Cevallos, Josefina María del Rocío Santos Alcívar, Segundo Salvador Cruz Cevallos, Johnny Miguel Abarca Zambrano, César Oswaldo González Rodríguez, Ángel Enrique Aleman Cavagnaro, Melania María Rivera Ferreti, Gladys Alicia Lara Bayas, Blanca Apolonia Fuentes Avilés, Rosa Patricia Medina Ayala, Luz María Mite Palma, Luis Gerardo Cisneros Cano, Carmen Elena Aguilera Jaramillo, Nelly Graciela Paz Bello, Flor María Marcillo Gallino, Francisca Valencia Triguero, María de Lourdes Rivera Rosero, Héctor Efraín Ramírez, Marco Aurelio Martínez Angulo, Segundo Miguel Tenelanda Tenelanda, Silvia Lino Naranjo, Mauro Ernesto Villamar Alvarado, Luis Antonio Sola Díaz, Jorge Humberto Pazmiño Montes, Norma Pepita Cabrera Luna, es preciso indicar que; de la revisión del proceso se evidencia que este Tribunal ordenó el pago a favor de los referidos comparecientes, en auto de jueves 14 de noviembre del 2019, las 09h56, por lo que se niega lo solicitado por improcedente, recordándole a las partes la obligación que tienen de litigar aplicando el principio de buena fe

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

y lealtad procesal. QUINTO: En cuanto al derecho reclamado, mediante escrito de 20 de diciembre de 2019, las 16h41, por los señores Holanda Cecilia Yencón Intriago, Angela Julieta Aroca Pino, Gladys Azucena Venegas Rojas, su solicitud ha sido atendida en el acápite segundo del presente auto. SEXTO: Atendiendo el requerimiento presentado por el señor Leonardo Silva Franco en escritos de 27 de diciembre de 2019, las 13h37 y 7 de enero de 2020, las 14h29, se dispone a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato del referido beneficiario del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quien justifica documentadamente su condición para hacerse acreedor a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual la accionada deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia. SÉPTIMO: a) En referencia a la petición presentada por el señor Víctor Hugo Granda Dávila, en escrito de 27 de diciembre de 2019, las 16h44, es preciso indicar que mediante auto de 28 de agosto de 2019, se dispuso que el referido jubilado justifique documentadamente haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil, y; haber presentado la solicitud respectiva ante dicha universidad, con cuya respuesta debía comparecer ante este Tribunal, disposición que no ha sido cumplida por el solicitante, por lo que no se atiende lo que peticiona. b) En cuanto a lo solicitado por el señor Ignacio Fernando Jaramillo Flor, en escrito de 27 de diciembre de 2019, las 16h44, en virtud de que, no adjunta la documentación que evidencie que haya cumplido con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional para conceder el derecho reclamado, se dispone que previo a proveer su solicitud, justifique documentadamente su condición para hacerse acreedor al efecto inter comunis, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil, haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y haber presentado la solicitud respectiva ante la Universidad de Guayaquil. c) Respecto al derecho solicitado por el señor Guillermo Antonio Pizarro Vidal, mediante escrito de 27 de diciembre de 2019, las 16h44 de la revisión del proceso se evidencia que con auto de 2 de octubre de 2019, se dispuso que previo a proveer su solicitud, justifique documentadamente su condición para hacerse acreedor al efecto inter comunis, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil, haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y haber presentado la solicitud respectiva ante la Universidad de Guayaquil, lo que no ha sido cumplido por el señor jubilado, por lo que no se atiende lo solicitado. d) Lo requerido por el señor Víctor Armando Acosta Bustillos en escrito de 27 de diciembre de 2019, las 16h44 ha sido atendido en el acápite tercero del presente auto. OCTAVO: Atendiendo lo peticionado por el doctor Jaime Eduardo Moncayo Arboleda en escrito de 27 de diciembre de 2019, las 16h45, es preciso indicar que de la revisión de los documentos que acompaña a su requerimiento no se evidencia que cumpla con las condiciones para hacerse acreedor al efecto intercomunis solicitado, por lo que; previo a atender su solicitud, se dispone que remita a este Tribunal los documentos que sustenten su condición, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil, haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y haber presentado la solicitud respectiva ante la Universidad de Guayaquil. NOVENO: Previo a atender la solicitud formulada por los doctores Blanca Azucena Rodríguez Ochoa, Silvio Gustavo Coronado Sarmiento y Walter Julio Coronado Sarmiento, en escrito de 27 de diciembre de 2019, las 16h47, se dispone que previo a conceder lo solicitado, justifiquen documentadamente haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil, haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y; haber presentado la solicitud respectiva ante dicha universidad, con cuya respuesta deben comparecer ante este Tribunal. DÉCIMO: En atención a lo requerido por el señor Marcelo Moncayo Cervantes en escrito de 7 de enero de 2020, las 14h27, se dispone que el señor secretario actuante sienta razón si la Universidad de Guayaquil ha cumplido con el pago ordenado por este Tribunal en auto de miércoles 2 de mayo del 2018, las 08h44. DÉCIMO PRIMERO: En atención a lo referido por los abogados César González Rodríguez y Fausto Soriano Donoso, es oportuno indicar que el peritaje que este órgano de justicia dispuso que se elabore, ya fue cumplido por la perito y considerado por este Tribunal, por lo que no se atiende lo solicitado, recordándole a los comparecientes que la Corte Constitucional ha establecido tres requisitos para hacerse acreedores al efecto inter comunis, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil, haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y haber presentado la solicitud respectiva ante la Universidad de Guayaquil, sin distinción de trabajadores administrativos y docentes, por lo que; si precisan solicitar el derecho ante este Tribunal, deben cumplir con los referidos parámetros. DÉCIMO SEGUNDO: Respecto al derecho reclamado por el señor Wellington Fernando Franco González, en escrito de 11 de enero de 2020, las 16h01, se dispone que previo a conceder lo solicitado, justifique documentadamente haber presentado la solicitud respectiva ante la Universidad de Guayaquil, con cuya respuesta debe comparecer ante este Tribunal. DÉCIMO TERCERO: Atendiendo el requerimiento presentado, mediante escrito de 14 de enero de 2020, las 12h07, por la señora Carmen Julia Prado Martillo, por los derechos que representa en su calidad de viuda del Dr. Raúl Fausto Carrera Avelino, intervención que se declara legitimada en mérito de la documentación que para el efecto acompaña, se dispone a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato de la referida beneficiaria del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quien justifica documentadamente su condición para hacerse acreedora a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual la accionada deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia. DÉCIMO CUARTO: Atendiendo lo solicitado, mediante escrito de 14 de enero de 2020, las 12h09, por el señor Freddy Antonio Del Rosario Morales, se dispone a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato del referido beneficiario del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quien justifica documentadamente su condición para hacerse acreedor a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de

Fecha	Actuaciones judiciales
Seguridad Social, para lo cual la accionada deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia. DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la petición formulada por la señora Ana Guillermina Loyola Alvarado, mediante escrito de 14 de enero de 2020, las 12h1,1se dispone a la Universidad de Guayaquil que proceda al pago inmediato de la referida beneficiaria del efecto inter comunis de la Sentencia Constitucional No. 0015-12-IS, quien justifica documentadamente su condición para hacerse acreedora a dicho efecto, esto es: Haber laborado por 25 años en la Universidad de Guayaquil y haberse acogido a la jubilación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual la accionada deberá justificar el cumplimiento de lo dispuesto documentadamente ante este Órgano de Justicia. Notifíquese y Cúmplase.-	
14/01/2020	ESCRITO
12:11:43	
ANEXOS, Escrito, FePresentacion	
14/01/2020	ESCRITO
12:09:50	
ANEXOS, Escrito, FePresentacion	
14/01/2020	ESCRITO
12:07:31	
ANEXOS, Escrito, FePresentacion	
11/01/2020	ESCRITO
16:01:41	
ANEXOS, Escrito, FePresentacion	
11/01/2020	ESCRITO
15:59:25	
ANEXOS, Escrito, FePresentacion	
07/01/2020	ESCRITO
14:31:18	
Escrito, FePresentacion	
07/01/2020	ESCRITO
14:29:18	
Escrito, FePresentacion	
07/01/2020	ESCRITO
14:27:41	
Escrito, FePresentacion	
06/01/2020	OFICIO
11:08:00	
TRIBUNAL DISTRITAL No. 2	
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN GUAYAQUIL	

Guayaquil, 6 de enero de 2020.
Oficio No. 00013-09801-2014-0108
Guia No. EN696922084EC

Señores
CORTE CONSTITUCIONAL

De mi consideración: